

DEPARTAMENTO EMISOR TECNICA TRIBUTARIA  SUBDIRECCION NORMATIVA	<b>CIRCULAR N° 28</b> 01.2014 CIRC.SN  001.2014 CIRC.TT
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 25 de abril de 2014.-
MATERIA: MODIFICA CIRCULAR N° 56 DE 2007, PARA ACTUALIZAR REFERENCIA A ARTICULO DEL CÓDIGO PENAL QUE SANCIONA COMO DELITO EL COHECHO A FUNCIONARIOS PUBLICOS EXTRANJEROS.	REFERENCIA:

## I. INTRODUCCIÓN

La Circular N° 56, de 08 de Noviembre de 2007, en su numeral 4, hace una referencia a los delitos establecidos en los artículos 250 bis A y 250 bis B, del Código Penal, que sancionaban el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, vigentes a las época de la dictación de dichas instrucciones. Estos artículos fueron posteriormente derogados por la ley N° 20.341, que, sobre la materia, dispuso además, en el número 7) de su Artículo único, intercalar, a continuación del artículo 251 del Código Penal, el siguiente epígrafe, nuevo:

"§ 9 bis. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros

Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

Artículo 251 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional."

## **II. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA**

En la Circular N° 56, de 08 de Noviembre de 2007, reemplazase en el segundo párrafo del número 4., la expresión “250 bis A y 250 bis B”, por la siguiente: “251 bis y 251 ter”.

En lo demás continúa íntegramente vigente lo indicado en la citada circular.

Saluda a Ud.,

**MICHEL JORRATT DE LUIS**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**  
**AL BOLETÍN**  
**A INTERNET**  
**DIARIO OFICIAL (en extracto)**